

E. INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

Alistan para PJ material electoral

REFORMA / STAFF

La Comisión Temporal del Proceso Electoral Judicial prevé aprobar hoy el material electoral, como tintas y mamparas, que se utilizará en las próximas elecciones para renovar a más de 800 Jueces, Magistrados y Ministros.

Durante la segunda sesión extraordinaria se buscará autorizar el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General INE, donde se establecen los modelos y producción de los insumos electorales y el líquido indeleble, de acuerdo con la orden del día.

El proyecto indica que los marcadores usados para las boletas electorales de esta elección inédita del Poder Judicial no serán iguales a las del último proceso donde se renovó la Presidencia, gubernaturas y alcaldías.

“(Para la elección de jueces del PJF) se dotará a las casillas de bolígrafos de punto mediano, para que la ciudadanía marque las boletas electorales”, indica.

Respecto del líquido indeleble que quedará en la huella dactilar de los votantes, se garantizará que dure por lo menos 12 horas y su elaboración estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, se plantea la reutilización de cancelos electorales, urnas, mamparas especiales y marcadores

de credenciales –que quedaron en buen estado de elecciones anteriores– por lo que sólo se producirán las cantidades necesarias para completar el requerimiento de la elección extraordinaria.

La Comisión señala que las cajas de paquete electoral de los procesos 2020-2021 y 2023-2024 también se volverán a usar con acondicionamientos que consisten en dos etiquetas de datos de identificación de casilla y fundas laterales.

Los materiales que se someterán a votación –aún bajo la incertidumbre del presupuesto para los comicios– son cancelos, urnas, marcadores de credenciales, líquido indeleble, etcétera.



#INE

Juez multa de nuevo a consejeros

DEBERÁN PAGAR 54 MIL 285 CADA UNO DE LOS 11 POR DESACATO

POR MISAEL ZAVALA

PAIS@ELHERALDODEMEXICO.COM

Los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) fueron apercibidos a pagar otra multa impuesta por un juez federal, por lo que cada uno de ellos deberá pagar 54 mil 285 pesos de sanción por desacatar una orden judicial para frenar el proceso para la elección de jueces, magistrados y ministros.

De acuerdo con la resolución del Juez Segundo de Distrito en Colima, Francisco García Contreras, esa multa se debe al apercibimiento del 14 de noviembre pasado, por el cual se pedía al Consejo General del INE que frenara el proceso de elección de juzgadores.

“Se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se le impone una nueva multa a cada uno de sus integrantes (consejeros) que asciende a 54 mil 285 pesos, prevista en la fracción III del numeral 262 de la Ley de Amparo”, precisa el acuerdo.

El juez pedía que el órgano electoral federal no debía emitir acuerdos para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de 2025.

“La autoridad responsable ha sido renuente en acatar la suspensión decretada por este juzgador, por tanto, de vista a la gente el Ministerio Público de la Federación, adscrito al juzgado, con copia autorizada del incidente de suspensión,

relativo al juicio de amparo en que se actúa, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes en relación al delito previsto en la fracción tercera del artículo 262 de la ley de amparo, al ser su proceder, el de desobedecer la suspensión provisional concedida por este juzgador”, indica la resolución. [1](#)

TEMA ESPINOSO

- El SAT deberá cobrar la multa a cada uno de los consejeros electorales.
- En una primera resolución, respondieron que no se puede frenar una reforma constitucional.

2

VECES HAN SIDO MULTADOS POR JUZGADORES.



"2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"



EDICTO

En los autos del juicio DIVORCIO INCAUSADO INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por FRASCO SUAREZ KARINA en contra de ARBONA LUIS FERNANDO EXPEDIENTE 425/17, se dictaron los presentes autos que a la letra dicen: -

Ciudad de México a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de FERNANDO ARBONA RUIZ, por hechas sus manifestaciones y con fundamento en los artículos 55 y 84 del Código de Procedimientos Civiles se aclara el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro en relación al nombre del demandado incidental, siendo el correcto: FERNANDO ARBONA FRASCO aclaración que se hace para los fines legales a que haya lugar. Tocante a lo demás peticionado, no ha lugar a proveer de conformidad, ya que la publicación de los edictos deben de realizarse en un diario de mayor circulación nacional, tal como lo es el DIARIO EL UNIVERSAL. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, LICENCIADA ALEJANDRA SOLÓRZANO RUBIO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA SOBEIDA MALDONADO SERRANO, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de FERNANDO ARBONA LUIS, atenta a su contenido así como a las constancias de actuaciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar al demandado incidental **FERNANDO ARBONA CASTRO**, mediante edictos los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico EL UNIVERSAL y en el boletín judicial, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que cuenta con el término de VEINTE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para comparecer ante este juzgado a recibir copias simples de traslado para que dentro del término de TRES DÍAS, posteriores a dicha recepción, produzca su contestación, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada dicha demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, LICENCIADA ALEJANDRA SOLÓRZANO RUBIO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA SOBEIDA MALDONADO SERRANO, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de FERNANDO ARBONA LUIS. En primer término, con fundamento en los artículos 55 y 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en la parte conducente que refiere "...MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, córrase traslado al demandado incidental FERNANDO ARBONA CASTRO..." debiendo ser lo correcto "...MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, córrase traslado al demandado incidental FERNANDO ARBONA FRASCO..." aclaración que se hace para los fines legales a que haya lugar, quedando intocado el resto del proveído a comentario. En segundo término, se tiene a la ocurrente por presentada desahogando el requerimiento ordenado en auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, en consecuencia, con los datos proporcionados 1/qGIRENSE LOS OFICIOS a los CC. Representantes Legales del Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Movilidad por conducto de la Presidencia de este Tribunal, e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Teléfonos de México, S.A.B., SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA a fin de que informen a este Juzgado si en sus archivos se encuentra registrado algún domicilio del C. FERNANDO ARBONA FRASCO, debiendo insertar a dichos oficios la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal Contribuyentes del antes mencionado proporcionados por el ocurrente. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, LICENCIADA ALEJANDRA SOLÓRZANO RUBIO ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SOBEIDA MALDONADO SERRANO quien autoriza y da fe. *

Ciudad de México a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Con el escrito de FERNANDO ARBONA LUIS y copias simples que al mismo se acompañan, FÓRMESE EL CUADERNO INCIDENTAL CORRESPONDIENTE. Se tiene a la ocurrente demandado en vía incidental de FERNANDO ARBONA FRASCO la CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite dicho incidente. MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, córrase traslado al demandado incidental **FERNANDO ARBONA CASTRO**, para que en el término de TRES DÍAS manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término de tres días, se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán por Boletín Judicial.- Tomando en consideración lo expresado por el actor incidental en el sentido de que desconoce el domicilio de su contrario, a fin de estar en aptitud de girar los oficios de estilo a las dependencias correspondientes para la localización del demandado incidental, se requiere al actor incidental para que proporcione el Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del enjuiciado.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se menciona, y una vez que obré en autos constancia de la notificación, contestación a la demanda incidental o en su caso se acuse la rebeldía correspondiente, se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el presente incidente, ello a fin de no saturar la agenda de la Secretaría en perjuicio de otros justiciables. En preparación de la prueba confesional notifíquese al demandado incidental FERNANDO ARBONA FRASCO por medio de Boletín Judicial en términos del artículo 114 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, para que el día y hora que se señale comparezcan de manera personal y no por conducto de apoderado a absolver posiciones, apercibido que en caso de inasistencia, se le declarara confeso de las posiciones que previamente se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 322 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y autorizando a las personas que menciona para los mismos fines con fundamento en el artículo 112 penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, LICENCIADA ALEJANDRA SOLÓRZANO RUBIO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", LICENCIADA SOBEIDA MALDONADO SERRANO, quien autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. SOBEIDA MALDONADO SERRANO.

